

**RESOLUCIÓN No. 372
DE JULIO 05 DE 2022**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,
En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **ERIK JOVANNY SOLANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.651.742 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SISTEMAS E INFORMÁTICA** Dirección Administrativa y Financiera, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS, (\$4.220.062) M/CTE.** y cumplió un año de servicio en la Entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **ERIK JOVANNY SOLANO GUTIERREZ**, presentó solicitud para que se le concedan los quince (15) días de vacaciones pendientes del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*"
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978 señala: - "*De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*"
8. Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022, al Trabajador Oficial **ERIK JOVANNY SOLANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.742 de Bucaramanga – Santander, **los cuales disfrutará a partir del Quince (15) de Julio al Cinco (05) de Agosto 2022, debiéndose reintegrar el Ocho (08) de Agosto de 2022, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (\$2.954.044) M/CTE.**, a favor de **ERIK JOVANNY SOLANO GUTIERREZ**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022, los cuales disfrutara a partir del **Quince (15) de Julio al Cinco (05) de Agosto 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Treinta y dos Pesos (\$2.110.032) M/CTE.**, a favor de **ERIK JOVANNY SOLANO GUTIERREZ**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022, Previa disponibilidad presupuestal.


ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Cinco (05) días del mes de Julio de 2022.



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente



Revisó: **MYRIAN QUINTERO ROJAS**
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: **RUTH TATIANA CELIS MANTILA**
Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa